



Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado solicita amparo de pobreza. Pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RAD. 2021-00479-00**  
**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El demandado JOAN FERNANDO GUTIERREZ HERRERA en escrito allegado el 25/02/2022 solicita se le conceda amparo de pobreza y se designe apoderado de oficio.

Respecto del beneficio de amparo de pobreza éste fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y por ende, se concede el AMPARO DE POBREZA y en cumplimiento del principio de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política desarrollado en el Código General del Proceso a través de la tutela jurídica consagrada en el artículo 2 ejusdem y siendo la Defensoría del Pueblo una institución creada también por el constituyente primario para facilitar dicho principio a favor de todos los ciudadanos, se comunicara a la seccional de Santander para que realice y designe a un abogado de la especialidad de familia.

Se requiere a la demandada, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Defensoría del Pueblo para designación de apoderado, conforme a lo aquí dispuesto.



Conforme lo consagrado en el inciso 3° del artículo 152 del C. G del P., que indica que el término para contestar la demanda quedará suspendido hasta que el apoderado que designe la Defensoría del Pueblo acepte el cargo, en este entendido el término para la contestación de la demanda comenzará a correr una vez se de dicha aceptación, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto respecto de la notificación al demandado.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el demandado, remítase copia de la presente decisión al correo electrónico suministrado por él.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**



---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 030 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria